

**CONTESTACIÓN DEMANDA- RADICADO 11001-40-03-084-2022-01433-00 - ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO**

Laura Natalia Diaz Moreno <la\_lis92@hotmail.com>

Mar 21/03/2023 16:45

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sarita Alexandra Serna Bohorquez

<sarita.serna@bancoagrario.gov.co>;abogadosagrariosyestatales@gmail.com

<abogadosagrariosyestatales@gmail.com>;camiloaduque@hotmail.com

<camiloaduque@hotmail.com>;abogadocamiloduque@hotmail.com

<abogadocamiloduque@hotmail.com>;elexiropa@gmail.com <elexiropa@gmail.com>

Señores

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

RADICADO: 11001-40-03-084-2022-01433-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda.

Anexo con el presente memorial, poder, contestación y certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia. S.A, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales y avisando que mi correo electrónico es [la\\_lis92@hotmail.com](mailto:la_lis92@hotmail.com), el cual es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Solicito se acuse recibo de la presente comunicación.

Señor Juez,

**LAURA NATALIA DIAZ MORENO**

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta Profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular 3057065913





**DATOS BASICOS**

Ciudad	RIONEGRO	Oficina	6064
Nombre	ROSADO PAREJO ELEXI RAFAEL	Concurso	No
C.C.	77102195	Situación	
Dirección	FINCA SAN RAFAEL VEREDA BERLIN	Teléfono	6739880
Valor activo	0.00	CIU	0150

**EXPLOTACION MIXTA AGRICOLA Y PECUARIA**

**Cuentas por cobrar no cartera**

Descripción	Valor	Referencia
	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 01/01/-4713 0 0.00 01/01/-4713
		<b>Desembolso/Cupo      Capital      Interés      Contingente      Otros      Prov. Capital      Prov. Interés      Prov. Otros</b>
<b>Deudas directas</b>	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
<b>Deudas indirectas</b>	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
<b>Deudas relacionadas</b>	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
<b>Cupos Op. Tesorería</b>	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
<b>Otras C x C no cartera</b>	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
<b>Total Endeudamiento Consolidado</b>	0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA  
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)  
Participación como accionista.  
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.  
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.  
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.  
Para personas naturales en los siguientes escenarios:  
a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.  
b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.  
c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.  
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.



**Banco Agrario de Colombia**  
 El Banco que hace crecer el campo  
 Nit: 800037800-8

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

### DATOS BASICOS

Ciudad	RIONEGRO	Oficina	6064		
Nombre	ROSADO PAREJO ELEXI RAFAEL	Concurso	No		
C.C.	77102195	Situación			
Dirección	FINCA SAN RAFAEL VEREDA BERLIN	Teléfono	6739880		
Valor activo	0.00	CIU	0150	EXPLOTACION MIXTA	AGRICOLA Y PECUARIA

Convención localización:	1 - Fabrica de Créditos	3 - Gerencia de cobranza especializada	5 - Oficina	7 - Unidad de garantías	N - Migración
	2 - Central de custodia	4 - Gerencia regional	6 - Tarjetas bancaria	8 - Juzgado	NA - No aplica

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
1	Asignar y reasignar visitas de control de inversión	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional Universitario</p> <p>1.1 El software de Profesionales y/o Agentes Externos recibe automáticamente la base de datos que contiene la información de los créditos agropecuarios desembolsados en el mes, enviada por la Gerencia de Sistemas de Información.</p> <p>1.2 De forma aleatoria el software de Profesionales y/o Agentes Externos realiza la asignación automática de los Profesionales y/o Agentes Externos encargados de realizar los controles de inversión.</p> <p><b>Nota:</b> De acuerdo a la necesidad, por vencimiento de plazos, volúmenes, disponibilidad del Profesional y/o Agente Externo, entre otros, la Unidad Técnica podrá realizar asignaciones manuales.</p> <p>1.3 A través del software de Profesionales y/o Agentes Externos semanalmente generar informe de créditos que no tengan Profesional y/o Agente Externo asignado y que tengan más de 110 días calendario desde la fecha de redescuento y/o desembolso.</p> <p>1.4 A través de la herramienta de Profesionales y/o Agentes Externos semanalmente generar informe de asignaciones por cada Profesional y/o Agente Externo.</p> <p>1.5 Producto del análisis de los anteriores informes, se debe asegurar que todos los créditos que tengan más de 110 días calendario desde la fecha de redescuento y/o desembolso tengan Profesional y/o Agente Externo asignado.</p> <p>1.6 Verifica que las operaciones de crédito que necesiten control de inversión se</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>encuentren cargadas en la herramienta y se haya asignado Profesional y/o Agente Externo.</p> <p>1.7 Indica al director de la oficina que puede ingresar a la herramienta de Profesionales y/o Agentes Externos, para realizar la consulta de sus asignaciones.</p> <p>1.8 Recibir las solicitudes de reasignación de visitas de Profesionales y/o Agentes Externos que manifiestan no poder realizarlas.</p> <p>1.9 Verifica que la reasignación se haya realizado en el sistema.</p> <p>1.10 Enviar archivo con la información del control de inversión reasignado, notificando al profesional que la solicitó, y al que se le reasignó.</p>	
2	Enviar asignaciones	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional Universitario</p> <p>2.1 Genera informe semanal de asignación de Profesionales y/o Agentes Externos, a través del software</p> <p>2.2 Verifica que el informe tenga el formato establecido y se encuentre listo para su envío,</p> <p>2.3 En caso que no tenga el formato adecuado, realizar los ajustes pertinentes.</p> <p>2.4 Con base en el anterior informe, enviar archivo a cada uno de los Profesionales y/o Agentes Externos que tengan asignaciones</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		2.5 Mantiene actualizada la base de datos de contacto de Profesionales y/o Agentes Externos.	
3	Recibir y Verificar asignaciones	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional y/o Agente Externo de Control de Inversión 3.1 Recibe archivo con las asignaciones semanales. 3.2 Verifica que las asignaciones realizadas corresponden a su zona y/o las puede realizar de acuerdo a los tiempos y plazos establecidos.	
4	Solicitar reasignación	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional y/o Agente Externo de Control de Inversión 4.1 En caso de tener visitas de control de inversión asignadas que no puede realizar por qué no son de su zona, fuerza mayor y/o caso fortuito, informar por escrito al Profesional Universitario de la Unidad Técnica encargado de coordinar la regional para la que pertenece y solicita la reasignación. 4.2 Recibe confirmación de la reasignación.	
5	Contactar Profesional y Entregar Documentos para visita	Oficina / Director 5.1 Contacta al cliente para indagar sobre el avance de las inversiones; si éste ya terminó. 5.2 en caso que el cliente ya haya terminado las inversiones, Realiza seguimiento a la asignación del Profesional y/o Agente Externo de todas las operaciones de crédito que requieran control de inversión, máximo al día 130 calendario contado a partir de la fecha	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>de desembolso; para ello debe consultar la herramienta de Profesionales y/o Agentes Externos ubicada en intranet: "<i>Vicepresidencia de Crédito y cartera / Gerencia Nacional de Análisis de Crédito/ Unidad Técnica/ Aplicativo Profesionales Externos</i>", verificando que las visitas de control de inversión ya tengan Profesional y/o Agente Externo asignado.</p> <p>5.3 En caso de no estar asignadas, solicita mediante correo electrónico dirigido a la Unidad Técnica, se asigne Profesional y/o Agente Externo.</p> <p>5.4 Contacta al Profesional y/o Agente Externo que va a realizar el control de inversión y le solicita que se acerque a la oficina para recibir los documentos necesarios para efectuar la visita (Planificación o formato de entrevista, carta de aprobación, tabla de amortización y datos de contacto del cliente o de sus referencias).</p> <p>5.5 Entrega los anteriores documentos al Profesional y/o Agente Externo.</p> <p>5.6 Contribuye y gestiona la ubicación del cliente para poder realizar el control de inversión.</p> <p>5.7 Le informa al Profesional y/o Agente Externo que cuenta con un plazo de 40 días calendario para efectuar la visita o reportar cualquier plazo adicional o prórroga que solicite el cliente.</p> <p>5.8 Hace seguimiento para que el Profesional y/o Agente Externo entregue los informes a tiempo sin poner en riesgo los que están inscritos a ICR.</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		5.9 Si el cliente está inscrito a ICR y no ha terminado las inversiones, solicita prórroga de acuerdo a lo descrito en el capítulo 11 Administración de ICR del manual de gestión de crédito, e informa al Profesional y/o Agente Externo el aplazamiento de la visita.	
6	Contactar Beneficiario	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional y/o Agente Externo de Control de Inversión	
		6.1 Recibe la documentación entregada por la oficina para realizar el control de inversión.	
		6.2 Contacta telefónicamente al beneficiario para preguntar por el avance de la ejecución de la inversión.	
		6.3 Si el beneficiario manifiesta que terminó las inversiones, acuerda una fecha dentro de los plazos establecidos para realizar la visita de verificación y control de inversión.	
		6.4 Le informa telefónicamente al beneficiario los documentos que debe tener listos en el momento de la vista.	
		6.5 Si el beneficiario manifiesta no haber terminado las inversiones, le informa al cliente que se acerque a la oficina a presentar carta de solicitud de prórroga, y le informa al director de la oficina de la novedad, para que solicite prórroga.	
7	Realizar Visitas	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional y/o Agente Externo de Control de Inversión	
		7.1 Realiza la visita dentro de los plazos establecidos.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>7.2 Realiza el registro fotográfico de la inversión encontrada.</p> <p>7.3 Recibe del cliente la documentación requerida por tipo de inversión.</p> <p>7.4 Si el proyecto está inscrito a ICR es necesario que para el trámite del Incentivo verifique la existencia de los documentos soportes de la inversión financiada, teniendo en cuenta los requisitos generales y particulares dependiendo del tipo de inversión como se describe en el manual de servicios Finagro.</p> <p>7.5 Revisa en presencia del cliente la documentación aportada por este, en especial los soportes del gasto y las fotografías verificando el cumplimiento de los requisitos con base en lo dispuesto en la normatividad vigente.</p> <p>7.6 En los casos de no recibir la documentación completa del beneficiario, se debe reportar por escrito mediante un anexo explicativo, la gestión adelantada con el cliente y las causales de no entregar de manera completa.</p> <p>7.7 En caso de que la documentación entregada por el beneficiario no cumpla con lo señalado en la normatividad vigente, asesora correctamente al cliente para la consecución oportuna de los documentos, señalándole que tiene un plazo de cinco (5) días calendario para la corrección y/o complementación de la misma así como el riesgo de perder el incentivo de no cumplir con el plazo y documentación solicitada, siempre y cuando los plazos de la vigencia lo permitan.</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
8	Alistar y entregar documentos	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional y/o Agente Externo de Control de Inversión</p> <p>8.1 Teniendo en cuenta la documentación aportada por el beneficiario, se diligencia el Anexo 17 de este manual "Formato Control de Inversiones".</p> <p>8.2 Si el control de inversión a realizar es elegible de ICR, se diligencia el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).</p> <p>8.3 Realiza una breve descripción a las fotografías tomadas.</p> <p>8.4 Realiza anexos explicativos, indicando la gestión realizada por cada documento faltante o que explique la ausencia de diligenciamiento de uno de los campos de los formatos de control de inversión.</p> <p>8.5 Diligencia el Anexo 18 de este manual "Formato de Georeferenciación de predios". Con base en la lectura realizada con el GPS.</p> <p><b>Nota:</b> en caso que el Profesional y/o Agente Externo no adjunte el Anexo 18 de este manual "Formato de Georeferenciación de predios", podrá adjuntar un anexo explicativo indicando las razones y/o justificaciones por las cuales no utilizó el GPS ó adjunto el formato.</p> <p>8.6 Organiza los soportes de la inversión.</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>8.7 Diligencia el Anexo 19 de esta manual "Certificación de Entrega y Recibido de Control de Inversión".</p> <p>8.8 Corrige las inconsistencias reportadas por la Unidad Técnica en un plazo no mayor a 7 días hábiles a partir de la fecha del reporte generado siempre y cuando los plazos de la vigencia lo permitan.</p> <p>8.9 Atiende los requerimientos que le correspondan, solicitados y reportados por la Unidad Técnica en un plazo no mayor a 30 días calendario a partir de la fecha de reporte.</p> <p><b>Nota:</b> El Profesional y/o Agente Externo debe garantizar la calidad, veracidad, consistencia de los formatos diligenciados, de acuerdo a los documentos que lo soportan.</p> <p>8.10 Entrega en la oficina los anteriores documentos debidamente diligenciados.</p>	
9	Recibir, verificar y Enviar Documentos	<p>Oficina / Director</p> <p>9.1 Recibe los documentos enviados por el Profesional y/o Agente Externo, verifica los informes contra la carta de aprobación y COBIS, revisa los soportes y se asegura de la completitud de los documentos.</p> <p>9.2 Ingresa a la herramienta de Profesionales y/o Agentes Externos y realiza las actividades descritas para la recepción de documentos en oficina, indicadas en el manual de usuario oficina Profesionales y/o Agentes Externos, agregando allí las observaciones de recibido, en lo referente a cumplimiento, incumplimiento, documentos recibidos, fecha y destino de envío de documentos.</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		<p>9.3 En el caso que el informe del control de inversión se trate de un proyecto elegible de ICR, realiza la revisión y verificación y consistencia de los documentos y formatos entregados con lo diligenciado por el Profesional y/o Agente Externo con base en lo definido en el anexo 2 del manual de procedimientos para la administración del ICR "REQUISITOS PARA ELEGIBILIDAD ICR", el cual debe ser firmado por el director y por el Profesional y/o Agente Externo.</p> <p>9.4 Con base en la verificación relaciona las observaciones pertinentes a los documentos faltantes y proceder a firmar el Anexo 19 de esta manual "Certificación de Entrega y Recibido de Control de Inversión", como constancia de la verificación y recepción de éstos.</p> <p>9.5 Informa al cliente mediante comunicación escrita la documentación faltante, inconsistente y/o ilegible, acorde con la normatividad del ICR, señalándole un plazo de cinco (5) días calendario para la corrección y/o complementación de la misma y su recepción en la oficina así como el riesgo de perder el Incentivo de no cumplir con el plazo y documentación solicitada. (ésta carta debe hacer parte de la carpeta del cliente)</p> <p>9.6 Remite los documentos a las áreas de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS				
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión		
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		TIEMPO ESTIMADO
		Documento	Unidad Técnica (copias)	
		Anexo 17: "Formato Control de Inversiones"	X	
		Anexo 18: "Formato de Georeferenciación de predios"	X	
		Anexo 19: "Certificación de Entrega y Recibido de Control de Inversión"	X	
		Fotocopia FUICC	X	
		Fotocopia Soportes de Inversión y tenencia	X	X
		Registro Fotográfico	X	X
		FUICC Original		X
		Anexos explicativos de las inversiones		X
		Corrección de Inconsistencias proyectos con ICR		X
		Corrección de Requerimientos proyectos con ICR		X
		Anexo 2: del manual de procedimientos para la administración del ICR "Requisitos para la elegibilidad del ICR"		X
		Tabla1 "Clasificación documentos por destino"		
		9.7 Deja constancia en la planilla de correspondencia del envío realizado.		
		9.8 Envía los informes originales a digitalizar a Carpeta Única. El único documento que se puede enviar copia es el FUICC ya que el original debe enviarse a la unidad de gestión de incentivos como lo describe la anterior tabla.		
		9.9 Reporta a la Gerencia de Administración de Cartera, los cumplimientos parciales, no cumplimientos o cambios de inversión no consultados, que logre identificar durante la		

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		verificación de los informes de control de inversión que presenten los profesionales y/o agentes externos.	
10	Recibir, Clasificar y entregar documentos.	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Oficial Soporte</p> <p>10.1 Recibe los documentos del Outsourcing de correspondencia.</p> <p>10.2 Verifica la información contenida en la planilla de correspondencia con el contenido recibido.</p> <p>10.3 Destapa, puntea, organiza y clasifica.</p> <p>10.4 Entrega los documentos recibidos al funcionario indicado.</p> <p>10.5 Registra en una base de datos la correspondencia recibida.</p>	
11	Revisar Control de Inversión	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional Universitario</p> <p>11.1 Recibe del oficial soporte los documentos soporte de la inversión financiada al cliente fotografías, soportes del gasto y el anexo 17 de este manual "Formato Control de Inversiones".</p> <p>11.2 Verifica la completitud de los requisitos enviados por el Profesional y/o Agente Externo necesarios para el trámite (FUICC, soportes del gasto, fotografías y los adicionales según el tipo de inversión y su coherencia con lo diligenciado en el anexo 17 de este manual "Formato Control de Inversiones".</p> <p>11.3 Revisa los datos contenidos en el anexo 17 de este manual "Formato Control de</p>	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		Inversiones", contra los soportes físicos, verificando también, la carta de aprobación. 11.4 Ingres a la herramienta de Profesionales y/o Agentes Externos y verifica que la información allí contenida corresponda a la documentación física. 11.5 Reporta diariamente las inconsistencias identificadas y custodia la documentación correspondiente por siete (7) días hábiles con el fin de obtener respuesta por parte de los Profesionales y/o Agentes Externos. 11.6 Se asegura que las inconsistencias presentadas sean subsanadas.	
12	Registrar y reportar inconsistencias	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional Universitario 12.1 Diligencia el Anexo 21 de este manual "Reporte de Inconsistencias en controles de inversión y cuentas de cobro de Profesionales y/o Agentes Externos". 12.2 Registra en la base de datos de inconsistencias registradas en el Anexo 21 de este manual "Reporte de Inconsistencias en controles de inversión y cuentas de cobro de Profesionales y/o Agentes Externos". 12.3 Recibe las inconsistencias reportadas por la Unidad de Gestión de Incentivos. 12.4 Genera reportes, estadísticas mensuales de inconsistencias, que sirvan como apoyo para la toma de decisiones del gerente o profesional sénior del área. 12.5 Prepara comunicación para reportar las inconsistencias por el Profesional y/o Agente Externo.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
		12.6 Envía comunicación al Profesional y/o Agente Externo. 12.7 Realiza gestión y seguimiento para lograr la corrección de las inconsistencias reportadas, utilizando los canales de comunicación necesarios para ello.	
13	Recibir y corregir Inconsistencias	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional y/o Agente Externo de Control de Inversión 13.1 Verificar archivo para identificar si tiene reportes de inconsistencias. 13.2 Verifica e identifica las inconsistencias reportadas. 13.3 En caso de dudas o inquietudes se comunica con el profesional universitario de la unidad para lograr aclaración. 13.4 Corrige en un plazo no mayor a 5 días calendario los documentos inconsistentes. 13.5 Envía a través de la oficina, y/o entrega en la Unidad Técnica, los documentos corregidos, para el caso de inconsistencias de proyectos con acceso a ICR, las envía con destino a la unidad de gestión de incentivos.	
14	Registrar recepción de documentos y autorizar proceso de	Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Profesional Universitario 14.1 Ingresar a la herramienta de Profesionales y/o Agentes Externos y descargar los controles de inversión que fueron revisados, verificados y validados y que si cumplen con los requisitos estipulados.	

DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS			
6.3 Administración de Profesionales y/o Agentes Externos		6.3.1 Procedimiento de: Controles de Inversión	
N°	ACTIVIDAD	RESPONSABLE Y DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO
	pago	14.2 Marcar la recepción de documentos en señal de dicha revisión, y de certificación de cumplimiento de los requisitos.	
15	Enviar documentos a Carpeta única	<p>Vicepresidencia de Crédito y Cartera / Unidad Técnica / Oficial Soporte</p> <p>15.1 Recibe documentos de profesional operativo y profesional universitario.</p> <p>15.2 Revisar que los documentos no se encuentren digitalizados.</p> <p>15.3 Si ya se encuentran digitalizados, se archivan para ser enviados al archivo general.</p> <p>15.4 Si no están digitalizados se revisan que coincidan datos para ingresar en el aplicativo de carpeta única.</p> <p>15.5 Si no coinciden los datos se devuelven a los profesionales para solicitar la corrección de errores.</p> <p>15.6 Si coincide la información se digitan los datos del control en el aplicativo de carpeta única.</p> <p>15.7 Se relacionan los documentos digitados en una planilla de correspondencia y se envían a digitalización.</p> <p>15.8 Se realiza carta y remisión para enviar los documentos carpeta única.</p>	

## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.226.003 de Ibagué, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, FINAGRO**, sociedad de economía mixta del orden nacional, debidamente constituida como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se acompaña para que forme parte integral de este contrato, en adelante denominado **FINAGRO**, por una parte y por la otra, **JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.469.715 de San José de Cucutá, quién en su carácter de Presidente obra como representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** sociedad de economía mixta asimilada a empresa industrial y comercial del estado, establecimiento de crédito debidamente constituido, tal y como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa, en adelante denominado el **INTERMEDIARIO**, y considerando que entre **FINAGRO** y el **INTERMEDIARIO** se desarrollan operaciones de redescuento de crédito agropecuario y rural en los términos de la Ley 16 de 1990, hemos acordado celebrar el presente contrato marco para la realización de tales operaciones ante **FINAGRO**:

**PRIMERA – OBJETO:** El objeto del presente contrato es establecer los términos generales para la realización de operaciones de redescuento por parte del **INTERMEDIARIO** ante **FINAGRO** para la financiación de las actividades de producción, comercialización y/o transformación primaria del sector agropecuario y en general para la financiación de cualquier actividad aprobada por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

**SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO:** En virtud del presente contrato, el **INTERMEDIARIO** se obliga a:

- 2.1. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables. En la evaluación financiera se debe verificar que los solicitantes del crédito, disponen de los recursos complementarios al crédito aprobado para ejecutar el proyecto. Se considera un proyecto viable aquel que se desarrolla bajo unos parámetros técnicos razonables, cuyos ingresos permiten cubrir los costos operativos correspondientes y el servicio de la deuda contratada y por contratar, dejando un margen de rentabilidad positivo, cumpliendo adicionalmente con todas las disposiciones ambientales vigentes al momento de su presentación.
- 2.2. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
- 2.3. Documentar completa y precisamente todas las operaciones que tramite ante **FINAGRO**. Para estos efectos deberá conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito, por un período mínimo igual al plazo pactado para el crédito y tres (3) años más.
- 2.4. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los usuarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite.
- 2.5. Evaluar y cumplir en todas las operaciones de crédito que someta a redescuento ante **FINAGRO**, con las normas relativas a la prevención del lavado de activos.



## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

- 2.6. Cumplir con todos los requerimientos legales, incluidos los previstos en el SARC del intermediario, en la aprobación de los créditos que sean sometidos a redescuento, según la naturaleza del beneficiario, para lo cual verificará en especial los documentos que acrediten la existencia y representación legal del beneficiario.
- 2.7. Suministrar a FINAGRO información cierta, fidedigna y que corresponda a la realidad en todo documento que suministre o facilite a FINAGRO.
- 2.8. Dar cumplimiento a las regulaciones que sobre operaciones de redescuento, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes, tan pronto como ellas sean adoptadas o expedidas y puestas en conocimiento del INTERMEDIARIO. El INTERMEDIARIO manifiesta expresamente conocer todas las regulaciones aplicables a las operaciones de redescuento que han sido expedidas hasta la fecha, en especial las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito y/o manuales de servicio, manuales operativos y guías vigentes expedidos por FINAGRO. Por lo tanto, el INTERMEDIARIO certifica que los créditos redescuentados corresponderán a actividades agropecuarias y rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento ante FINAGRO.  
Por consiguiente, el INTERMEDIARIO autoriza a FINAGRO para cancelar la operación y solicitar el respectivo pago, de cualquier obligación redescontada, cuando se establezca que la misma no era elegible para el redescuento.
- 2.9. Suministrar la información requerida por FINAGRO, bien sea de créditos redescuentados o desembolsados, o de solicitudes que se encuentran en trámite de calificación previa y permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros). El INTERMEDIARIO se compromete a dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO.
- 2.10. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas por FINAGRO y en las aprobadas en particular para cada solicitud. En caso de comprobarse incumplimiento en los requisitos para el trámite de los créditos y en la aplicación de las condiciones financieras, establecidos en las circulares reglamentarias, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicios de FINAGRO, éste podrá anular los redescuentos, así mismo podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos de redescuento, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.11. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
- 2.12. Informar de la operación de redescuento al beneficiario del crédito redescontado o sometido a validación.
- 2.13. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO.
- 2.14. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con los reglamentos de crédito o manuales de servicio, circulares reglamentarias, cartas circulares y demás expedidas por FINAGRO y las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- 2.15. Cancelar a FINAGRO, en la fecha de cada vencimiento, según el plan de pagos de operación respectiva, mediante transferencia vía sistema SEBRA o aquel que lo reemplace con cargo a la cuenta de depósito que la entidad tiene en el Banco de la República, el valor de los redescuentos realizados en FINAGRO. En caso

## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

de no contar con cuenta de depósito, el INTERMEDIARIO acordará con FINAGRO la utilización de un intermediario financiero a fin de dar cumplimiento al presente numeral.

- 2.16. Realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos redescontados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados. FINAGRO cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.

**PARÁGRAFO:** Es entendido que cualquier demora o el simple retraso en los pagos, causará a cargo del INTERMEDIARIO y a favor de FINAGRO intereses de mora acorde con los límites establecidos en el Manual de Cartera de FINAGRO (Guía para la realización de operaciones de redescuento), sin que en ningún caso se supere el máximo legalmente permitido, así como que cualquier incumplimiento por parte del INTERMEDIARIO a lo pactado en este convenio podrá dar lugar a la suspensión del acceso al mecanismo de redescuento, sin perjuicio de las demás consecuencias que puedan resultar de cualquier otra disposición al respecto, quedando a salvo las acciones legales de todo tipo que resultaren viables.

**TERCERA – OBLIGACIONES DE FINAGRO:** FINAGRO por su parte se obliga a:

- 3.1. Efectuar las operaciones de redescuento en los términos y condiciones establecidos para la realización de las mismas, siempre que sus regulaciones, las disposiciones legales, el alcance de los cupos de redescuento asignados por FINAGRO al INTERMEDIARIO y sus disponibilidades de recursos, así se lo permitan.
- 3.2. Notificar oportunamente a EL INTERMEDIARIO las modificaciones que se introduzcan a las circulares, cartas circulares, reglamentos de crédito o manuales de servicio, manuales operativos y guías de FINAGRO.
- 3.3. Abonar al intermediario financiero el (los) mayor (es) valor (es) cobrados por capital e intereses, en los cobros de vencimientos de acuerdo con los planes de pagos FINAGRO, máximo dentro de los 5 días siguientes a la reclamación. De lo contrario el intermediario cobrará intereses de mora por el tiempo que se haya demorado en devolver los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
- 3.4. Recibir del intermediario las novedades de abonos o cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, sin ninguna limitación y bajo las condiciones del Manual de Cartera de FINAGRO
- 3.5. Entregar al intermediario, máximo dentro de los 5 días hábiles siguientes a cada cierre de mes los listados de conciliación en medio magnético

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es entendido que FINAGRO podrá asignar el cupo máximo para celebrar operaciones de redescuento con el INTERMEDIARIO el cual podrá ser modificado o suspendido unilateralmente por FINAGRO de acuerdo con el análisis interno que realice sobre el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que FINAGRO puede modificar unilateral y autónomamente los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías, y que si el INTERMEDIARIO realiza operaciones de redescuento ante FINAGRO después de ser notificado de tales modificaciones, se entenderá que acepta incondicional e íntegramente las modificaciones así introducidas.

*Handwritten signature/initials*

## CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

**CUARTA:** El INTERMEDIARIO acepta que sus funcionarios, cuyas firmas estén autorizadas ante FINAGRO, cuentan con plenas e irrestrictas facultades otorgadas por parte del estamento competente del INTERMEDIARIO para comprometer su responsabilidad en desarrollo de las operaciones que se celebren entre FINAGRO y el INTERMEDIARIO. **PARÁGRAFO:** Para los anteriores efectos, el INTERMEDIARIO deberá registrar ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, o el área que haga sus veces, la correspondiente tarjeta de firmas autorizadas. De común acuerdo FINAGRO y el intermediario implementarán tarjetas de firmas con niveles de atribución diferentes, para poder otorgar responsabilidades a los funcionarios, de acuerdo con el nivel operativo o administrativo que el proceso implica.

**QUINTA:** Las partes acuerdan que toda operación o situación que resulte de la utilización o del acceso a recursos de FINAGRO por parte del INTERMEDIARIO, se entenderá regida dentro de este convenio, salvo que esté regulada o comprendida por contratos o convenios especiales.

**SEXTA:** Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que el INTERMEDIARIO no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el presente convenio.

**SÉPTIMA:** Es entendido que, sin perjuicio de la responsabilidad del INTERMEDIARIO como obligado cambiario y responsable de pago de las operaciones de redescuento y de lo previsto en la Ley sobre operaciones de redescuento en caso de liquidación forzosa administrativa, en caso de que se ordene la liquidación forzosa administrativa del INTERMEDIARIO por parte de la Superintendencia Financiera o de la autoridad en que llegue a recaer esa facultad, cesará el reconocimiento del pago de margen de intermediación a favor del INTERMEDIARIO derivado de operaciones que hubieren tenido su origen bajo la forma de redescuento, desde el momento en que FINAGRO asuma efectivamente el recaudo y administración de la cartera conformada por dicho tipo de operaciones, si FINAGRO optare por dicha opción. De igual modo, el INTERMEDIARIO se obliga para con FINAGRO, en el evento descrito en la presente cláusula, a hacer cesión inmediata a FINAGRO de las garantías existentes para amparar el cumplimiento de los citados créditos. Para el efecto anterior, dentro del evento de liquidación obligatoria del INTERMEDIARIO, el INTERMEDIARIO informará inmediatamente a FINAGRO acerca del monto y clase de garantías que hayan sido constituidas a su favor para garantizar el pago de créditos originados en operaciones de redescuento.

**OCTAVA - IMPUESTO DE TIMBRE:** Este Contrato no causa impuesto de timbre, por tratarse de un documento cuyo propósito es precisar las condiciones de una negociación de cartera, tal como lo establece el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

**NOVENA:** Sin perjuicio de lo establecido en el <sup>no en su</sup> parágrafo segundo de la cláusula tercera, forma parte integral de este contrato la guía para la gestión de operaciones de redescuento en FINAGRO, el contrato de depósito de los pagarés redescontados celebrado entre las partes el 18 de agosto de 1999 y que no sufre modificación en razón de la suscripción del presente contrato, y los reglamentos de crédito, circulares reglamentarias, cartas circulares, manuales de servicio, manuales operativos y guías,

*[Handwritten initials]*

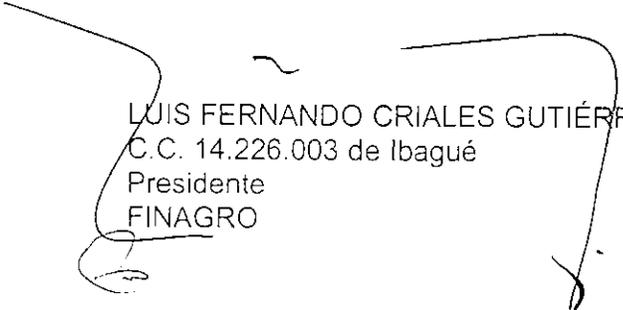
# CONTRATO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ANTE FINAGRO

expedidos por FINAGRO, los cuales, incluyendo el presente contrato, conforman la reglamentación aplicable a las operaciones de redescuento realizadas con Finagro.

**DÉCIMA - DOMICILIO Y DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos contractuales a que diere lugar el presente documento, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., siendo sus direcciones de notificación: Para FINAGRO: Carrera 13 No. 28 – 17 Piso 2°. Para el INTERMEDIARIO: Carrera 8 No. 15 – 43 de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

20 JUN 2006



LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ  
C.C. 14.226.003 de Ibagué  
Presidente  
FINAGRO



JOSÉ FERNANDO BAUTISTA QUINTERO  
C.C. 13.469.715 de Cucutá  
Presidente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Señores

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

RADICADO: 11001-40-03-084-2022-01433-00.  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.233.245, obrando en mi condición de representante legal suplente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta, por medio del presente documento manifiesto que **CONFIERO** poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026278.161 de Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A., intervenga y lleve hasta su culminación el proceso citado en la referencia.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, desistir, presentar pruebas e intervenir en la práctica de estas y demás estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder y en general, todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Igualmente, el apoderado no podrá sustituir el presente mandato sin previa autorización por parte del poderdante.

La dirección de correo electrónico del apoderado asentada en el Registro Nacional de Abogados es [la lis92@hotmail.com](mailto:lis92@hotmail.com).

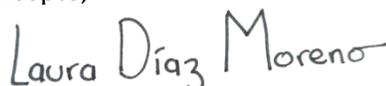
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



**ROBERTO CARLOS DUCUARA MANRIQUE**  
Representante Legal Suplente  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Acepto,



**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**  
C.C. No. 1.026278.161 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 267.556 del C.S. de la J.

Elaboro: Sarita Alexandra Serna Bohorquez

la\_lis92@hotmail.com

---

**De:** Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>  
**Enviado el:** Tuesday, March 14, 2023 9:28 AM  
**Para:** Laura Natalia Diaz Moreno  
**Asunto:** PODERES  
**Datos adjuntos:** PODER INVERSIONES LOS AMEYES SAS.docx; PODER ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO.docx; PODER MIRIAM INES MELO PALACIOS.docx

Muy buenos días Doctora:

Remito poderes para actuar en los siguientes procesos:

1. Inversiones Los Ameyes
2. Elexi Rafael Rosado
3. Miriam Ines Melo Palacio

Cordialmente,



**Sarita Alexandra Serna Bohórquez**

Coordinadora  
Gerencia de Defensa Judicial  
Vicepresidencia Jurídica

📞 (601) 3821400

✉ sarita.serna@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 12  
Bogotá D.C., Colombia

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1790461672311347**

Generado el 06 de marzo de 2023 a las 09:39:24

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA USAR EL NOMBRE BANAGRARIO.**

**NIT: 800037800-8**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1759 del 16 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. , protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1790461672311347**

Generado el 06 de marzo de 2023 a las 09:39:24

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario)

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019 , autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A. al Grupo Bicentenario

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 12 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1790461672311347

Generado el 06 de marzo de 2023 a las 09:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaria 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentran relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaria General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Francisco Chica Zuccardi Fecha de inicio del cargo: 13/09/2022	CC - 92523268	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidente Ejecutiva (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022155827-000 del día 29 de agosto de 2022, que con documento del 28 de julio de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Ejecutiva y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 28 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Lorena Gómez Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 24870112	Vicepresidente Administrativo
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 79556024	Vicepresidente Jurídico



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1790461672311347

Generado el 06 de marzo de 2023 a las 09:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Camilo Mesa Escobar Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 1017136411	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Hugo Fernando Calderon Fuquen Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 7166317	Gerente Regional Oriente
Diana Milena Cañas Mayorquín Fecha de inicio del cargo: 28/04/2021	CC - 38360775	Gerente Regional Sur
Roberto Carlos Ducuara Manrique Fecha de inicio del cargo: 18/08/2022	CC - 1075233245	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidente
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Mónica María Patiño Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/01/2022	CC - 63364466	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñaloza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Luis Enrique Llamas Foliaco Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 9290243	Vicepresidente de Talento Humano
Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera Fecha de inicio del cargo: 15/12/2022	CC - 85472979	Vicepresidente de Banca Agropecuaria
Claudia Juliana Portillo Rubio Fecha de inicio del cargo: 29/12/2022	CC - 37549080	Gerente Nacional de Vivienda



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 1790461672311347**

Generado el 06 de marzo de 2023 a las 09:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Javier Enrique Toro Cuervo Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 79685840	Vicepresidente de Tecnología e Innovación
Adriana Marcela Gomez Viguez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	CC - 51957352	Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 01/12/2022	CC - 71745757	Representante Legal con Facultades Plenas
Jorge Albeiro Arias López Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020	CC - 18594038	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibata Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 32747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa
Juan Guillermo Gomez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/09/2021	CC - 71760043	Representante Legal en calidad de Jefe de Servicios Compartidos de la Gerencia Regional Antioquia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 1790461672311347**

Generado el 06 de marzo de 2023 a las 09:39:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores

**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

RADICADO: 11001-40-03-084-2022-01433-00  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**LAURA NATALIA DÍAZ MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.278.161 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sociedad de economía mixta de orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, autorizada para usar la sigla BANAGRARIO, parte demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder que se allega con el presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto, tal y como consta en el estado de endeudamiento que se aporta con la presente contestación.

**AL SEGUNDO:** Es cierto, precisando que el Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un beneficio económico que se otorga a una persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva, ejecute un proyecto de **inversión nueva**, con la finalidad de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la producción agropecuaria y de reducir sus riesgos de manera duradera, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la versión 050 del 2 de agosto de 2012 del Manual de Servicios – Finagro y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa. Este incentivo consiste en un abono que, con los recursos apropiados por el Gobierno Nacional para el programa, realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del beneficiario y con unos requisitos tales como: 1) Las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad, excepto los dispuestos a través de tasas de interés preferenciales y los que hayan sido otorgados a pequeños

productores. 2) El incentivo se reconocerá para inversiones iniciadas dentro de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de redescuento o registro del respectivo crédito. Para proyectos que contemplen el establecimiento de cultivos de tardío rendimiento, la antigüedad del gasto permitida para las etapas de previvero y vivero, podrá ser de hasta doce (12) meses. 3) No serán objeto del Incentivo la remodelación o refacción de obras existentes, la adquisición de maquinaria y/o equipos usados o la repotenciación de equipos. 4) La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento o registro del crédito obtenido para financiar el proyecto respectivo. Para proyectos de Plantación de Cultivos de Tardío Rendimiento, se entiende que los proyectos están terminados una vez se haya sembrado en sitio definitivo la totalidad del área incluida en el proyecto; por lo tanto, la solicitud de elegibilidad sólo es procedente cuando se tenga sembrado el 100% del área. 5) Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito – e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el manual referido. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescuento o registrado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO. FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.

**AL TERCERO:** Lo anterior no es un hecho sino una transcripción del artículo 22 de la Ley 101 de 1993.

**AL CUARTO:** Es parcialmente cierto. Para la fecha de los hechos se encontraba vigente la versión 040 del Manual de Servicios – Finagro y se requería el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contemplados en dicho reglamento y además la atención a las instrucciones y recomendaciones entregadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a los posibles beneficiarios en la documentación entregada por esta entidad.

**AL QUINTO:** Es cierto siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes. En el presente caso desarrollo las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR de la aquí demandante. En cumplimiento de sus obligaciones como intermediario el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realizó la inscripción de la operación cuando el solicitante del incentivo había cumplido con todos los requisitos establecidos para proceder a presentar la solicitud, la cual para su aprobación depende del análisis

que FINAGRO realiza frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL SEXTO:** Es parcialmente cierto debiendo aclarar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*"

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto de acuerdo con lo estipulado en el aparte 4.1.3.8 del manual de servicios de FINAGRO.

**AL OCTAVO:** Esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

**AL NOVENO:** Esto no es un hecho sino la transcripción de lo que indica la norma en cita.

**AL DÉCIMO:** Es parcialmente cierto siendo pertinente destacar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumple a cabalidad con sus obligaciones frente a los clientes. En el presente caso desarrollo las actuaciones correspondientes al trámite del Incentivo a la Capitalización Rural ICR de la aquí demandante. Sin perjuicio de lo anterior debe indicarse que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL UNDÉCIMO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es parcialmente cierto. Siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realiza la visita una vez se cumple los requisitos establecidos en la ley y en el manual de servicios.

**AL DÉCIMO CUARTO:** Lo anterior no es un hecho sino una transcripción de los establecido en el numeral 4.1.5.1 del Capítulo IV del Manual de Servicios de FINAGRO.

**AL DÉCIMO QUINTO:** Es cierto.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Siendo pertinente indicar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA realiza la visita una vez se cumple los requisitos establecidos en la ley y en el manual de servicios.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL DÉCIMO OCTAVO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo pertinente indicar que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no

está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL DÉCIMO NOVENO:** Lo anterior no es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante la cual debe ser debidamente probada. Siendo preciso reiterar que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL VIGÉSIMO:** Lo anterior no es un hecho es una apreciación subjetiva del demandante la cual debe ser debidamente probada. Siendo preciso reiterar que el hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe. Siendo pertinente indicar que El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA procedió a realizar la remisión de los documentos una vez se había dado cumplimiento a los requisitos establecidos.

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** No es cierto. En la respuesta entregada por FINAGRO a la parte demandante se indicó que: *"El valor máximo del incentivo esperado hubiera sido de \$ 3.906.800"*. Lo anterior implica que no existe certeza respecto de la suma que hubiese sido abonada al crédito de la aquí demandante en caso de haber sido seleccionada como beneficiario del ICR.

Es importante resaltar lo establecido en el párrafo del artículo **2.5.12.** del Decreto 1071 de 2015:

*El pago del Incentivo se efectuará mediante el abono que haga el intermediario de crédito a la deuda que con él tiene el beneficiario por concepto del préstamo otorgado para financiar el proyecto de inversión objeto de este.*

De lo anterior se colige que las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y que únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

**AL VIGÉSIMO TERCERO:** No es cierto. El hecho de radicar los documentos para acceso a un incentivo, no conlleva la aceptación de dicho beneficio, sino que esto es sujeto al cumplimiento de unos requisitos y la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad y aunado a que quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene una simple expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO y este depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuente con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL VIGÉSIMO CUARTO:** Es cierto.

**AL VIGÉSIMO QUINTO:** Es cierto.

**AL VIGÉSIMO SEXTO:** Es cierto. La aquí demandante presentó solicitud al BANCO la cual fue debidamente contestada.

**AL VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL VIGÉSIMO OCTAVO:** No es cierto. El BANCO no accedió a lo pretendido por el acá demandante, pues no existió incumplimiento del BANCO respecto de sus obligaciones para con el actor, ya que no existe responsabilidad por la no obtención del incentivo, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

**AL VIGÉSIMO NOVENO:** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, siendo importante resaltar que los jueces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Política, únicamente se encuentran sujetos al imperio de la ley, de modo que las decisiones de las entidades administrativas, aun cuando ejercen funciones jurisdiccionales, no son vinculantes, más aún cuando las mismas se profieren en procesos en los que se ventilan pretensiones disimiles a las perseguidas en presente caso.

## **FRENTE AL SEGUNDO ACAPITE DE FUNDAMENTOS DE HECHO**

**AL PRIMERO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL SEGUNDO:** No nos consta nos atenemos a lo que se pruebe.

**AL TERCERO:** No es cierto. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario.

**AL CUARTO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante.

**AL QUINTO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Además como ya se indicó el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que luego de que se tramite la solicitud de elegibilidad debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido como beneficiario. Es importante destacar que en el presente caso nos encontramos en un proceso de responsabilidad civil contractual y no en un proceso de protección al consumidor financiero por lo que la existencia de culpa y los daños que se pretenden reclamar deben ser debidamente acreditado por la parte demandante quien tiene la carga de probar todos los supuestos de hecho frente a los que pretende se apliquen consecuencias jurídicas.

Sobre la presunción de responsabilidad debemos distinguir entre la actividad financiera propiamente dicha, la cual se puede catalogar como una actividad peligrosa y sobre la cual no existe ningún reproche en cuanto a la ejecución del crédito desembolsado al señor Elexi Rafael Rosado Parejo. Por otra parte, están las obligaciones que como intermediario tiene el Banco Agrario, Las cuales, no se encuentran reguladas por la ley de protección al consumidor financiero sino por los manuales y normas aplicables en torno a las obligaciones de los intermediarios de cara a los incentivos a la capitalización rural, lo cual no tiene que ver con la actividad del banco y el régimen de responsabilidad "reforzado" aplicable a las entidades financieras, por ende el demandante no se exime de la carga de la prueba y de demostrar los elementos de la responsabilidad en cuanto a la culpa, el daño y nexo de causalidad.

**AL SEXTO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Siendo pertinente aclarar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cumplió con sus obligaciones como intermediario financiero.

**AL SÉPTIMO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Como ya se ha reiterado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus obligaciones para con el actor. La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

**AL OCTAVO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Como ya se advirtió la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, de pende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

**AL NOVENO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante.

**AL DÉCIMO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no incumplió sus deberes como intermediario financiero como ya se ha indicado en la presente contestación. Debiendo reiterar que de acuerdo lo previsto por el numeral 4.1.5.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, "*[e]l ingreso al Registro en Espera no concede ningún derecho distinto a que se tramite la solicitud de elegibilidad en el caso de existir recursos presupuestales y de tesorería y, por tanto, la ejecución del proyecto debe efectuarse con prescindencia del ICR*".

Lo anterior quiere decir que, quien pretende ser beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR tiene la mera expectativa de ser elegido para el programa, dado que su elección depende no solo de que se cumplan los requisitos y se realice la entrega de documentos ante FINAGRO, sino que además debe existir concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular por lo que no está garantizado un concepto positivo, y que además esta entidad cuenta con recursos presupuestales y de tesorería.

**AL UNDÉCIMO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Lo anterior no es un hecho, es una apreciación subjetiva de parte, que debe ser debidamente probado por la aquí demandante. Teniendo en cuenta que los solicitantes del incentivo únicamente tienen la mera expectativa de ser beneficiarios del ICR y además las sumas que eventualmente se reconocen a título de incentivo no se entregan al posible beneficiario por tratarse de dineros públicos y

únicamente son entregadas a los intermediarios para que se abonen al crédito otorgado para financiar el proyecto.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto que me opongo, a todas y cada una de las DECLARACIONES Y CONDENAS, por carecer el demandante del derecho, además de estar ausente de razones jurídicas y fácticas para alegarlo y fundamentar sus pretensiones. Me opongo a que sean despachadas en forma favorable las solicitudes deprecadas por la parte actora por las siguientes razones individualizadas respecto a cada pretensión a saber:

### **- PRETENSIONES PRINCIPALES:**

**FRENTE A LA PRIMERA.** – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA incumplió con sus obligaciones respecto del beneficio de Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. Como ya se explicó, el BANCO agrario cumplió con sus obligaciones frente a la aquí demandante y realizó los tramites establecidos frente al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. La decisión sobre la elección del demandante como beneficiario o no del programa no recaía sobre el BANCO dado que este fungió únicamente como intermediario y la decisión sobre el otorgamiento del incentivo estaba en cabeza de FINAGRO.

**FRENTE A LA SEGUNDA.** – Me opongo a que se declare que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, es responsable de los daños causados a la demandante, en atención a lo indicado en el aparte anterior y teniendo en cuenta que en el caso de las pretensiones consecuenciales únicamente pueden prosperar en la medida en que la de antemano o pretensión inicial tenga una resolución satisfactoria, dado que se encuentran ligadas por una relación de causalidad que impone un cierto orden de estudio, cosa que sucede en el presente caso.

**FRENTE A LA TERCERA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que las meras expectativas no son objeto de indemnización y la aquí demandante no fue elegida beneficiaria del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, por lo que en cabeza suya nunca recayó el derecho a que se abonara en favor del crédito el valor correspondiente al Incentivo. Debe resaltarse que, al tratarse de dineros públicos, estos no son entregados a los beneficiarios en ninguna circunstancia, sino que de ser elegidos son abonados a los créditos tomados con los intermediarios financieros.

**FRENTE A LA CUARTA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo las cuales eran, entre otras, i) presentar la operación de redescuento para que se inscriban los proyectos como posibles beneficiarios del Incentivo de Capitalización; ii) realizar la visita de control de inversión; iii) Radicar la solicitud de elegibilidad de los proyectos ante FINAGRO.

**FRENTE A LA QUINTA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que por ser una pretensión accesoria debe seguir la suerte de la principal máxime cuando el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo.

**FRENTE A LA SEXTA.** – Me opongo a su prosperidad, toda vez que en el presente proceso no se encuentran debidamente acreditadas.

- **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:**

ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, por ser repetitivas de las principales baste con indicar que se tomen los mismos fundamentos de estas y reiterando que al no existir causa de la demanda lo accesorio sigue la suerte de lo principal y como ya se ha dicho al Banco no puede endilgarse responsabilidad por la no elección de la demandante como beneficiaria del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, teniendo en cuenta que la decisión sobre el otorgamiento y pago del incentivo, no está en cabeza de los intermediarios financieros, ya que no basta la presentación de la solicitud de elegibilidad. Luego de que esta se presenta debe continuarse con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa, por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**I. INEXISTENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS**

Nuestro ordenamiento jurídico tiene dispuestos mecanismos de protección de los derechos adquiridos dado que presuponen la consolidación de los requisitos estipulados en la Ley, lo que permite que su titular pueda exigirlo en cualquier momento. No pasa lo mismo con las meras expectativas, las cuales *consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho (...)*<sup>1</sup>, lo que quiere decir que cuando se habla de mera expectativa se tiene claro que el sujeto no tiene un derecho constituido a su favor.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-242 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

En el presente caso, el señor **ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO**, en ningún momento tuvo un derecho constituido a su favor, dado que desde el momento en que se postuló para ser beneficiaria del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, únicamente recayó sobre él la expectativa de ser elegido por FINAGRO como beneficiario del ICR. De acuerdo con lo anterior, la presentación de la solicitud de elegibilidad no colocaba en cabeza del demandante el derecho a ser beneficiario del ICR, pues luego de su radicación debía continuarse el trámite ante FINAGRO, quien luego de la revisión de los documentos y constatación de los requisitos podía tomar una decisión favorable o desfavorable frente a la solicitud.

Lo anterior ha sido reconocido por la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Sub Sección "A", en sentencia del 01 de febrero de 2007, M.P. Myriam Guerrero de Escobar, en la que se señaló:

*"(...) [R]esulta evidente que la Gerencia Regional de la corporación crediticia, al suscribir el contrato de transacción con ..., por el cual reconoció y pagó a ésta una suma equivalente a la que habría recibido de haber sido beneficiada con el incentivo..., fue apresurada, pues aunque los requerimientos solicitados hubieran sido enviados en tiempo, eso no implicaba que la asociación tuviera garantizada la adjudicación del beneficio, ya que simplemente habría continuado el proceso de selección ante FINAGRO, el cual podría haber sido calificado tanto de manera positiva como negativa..."*

En atención a lo indicado no puede endilgarse responsabilidad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dado que el demandante apenas tuvo la mera expectativa de ser beneficiario de los incentivos, elección que como ya se dijo no dependía de mi poderdante.

## **II. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON OBJETO DE INDEMNIZACIÓN**

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que las meras expectativas no son objeto de indemnización, dado que el perjuicio debe ser cierto, es decir, se debe brindar certeza al juez de que el demandante hubiese estado en una situación mejor si el demandado no hubiese realizado el acto que se reprocha. Entre otras en sentencia de cuatro (4) de abril de dos mil uno (2001) enseñó:

*[R]esulta claro que las meras expectativas no son indemnizables, como bien lo ha expresado reconocida doctrina, según la cual, "Al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso*

*que el juez tenga la certeza de que el demandante se habría encontrado en una situación mejor si el demandado no hubiera realizado el acto que se le reprocha”.*

*La jurisprudencia de la Corporación, de igual forma, ha sido reiterativa sobre este mismo particular. Es así, sólo por vía de ejemplo, como recientemente puntualizó “que la concreción del lucro cesante,..., queda a la determinación racional del juez, pues sólo los beneficios ciertos son los tutelados por el derecho, y ninguna reacción jurídica puede conectarse al daño que afecta a un interés incierto, ya que el derecho no puede considerar las fantasías e ilusiones de eventuales ventajas”, como lo preconiza con acierto el profesor italiano Adriano de Cupis, quien agrega que “Teniendo en cuenta las circunstancias y las actitudes del perjudicado, es como debe valorar el juez si una determinada ventaja se habría o no realizado a su favor. Aunque debe entenderse bien que la certidumbre, dentro del campo de lo hipotético, no puede ser absoluta, por lo que hay que conformarse con una certeza relativa, o sea, con una consideración fundada y razonable...”(Sentencia del 28 de junio de 2000, exp. 5348)*

*Importa destacar, además, que no basta que el perjuicio sea cierto y que, como tal exista o llegue a existir, sino que es indispensable que se acredite en la esfera del proceso, pues, en caso contrario –como se acotó-, afloraría o se evidenciaría su incertidumbre, en tanto y en cuanto en ambos casos –daño eventual o hipotético y daño no acreditado o demostrado- el juez carecería de elementos fidedignos para comprobar su certeza y proceder a su valuación. Así lo tiene sentado esta Corporación cuando precisó, entre otros fallos, que “Es verdad averiguada para el reconocimiento de un perjuicio se requiere, además de ser cierto y, en línea de principio, directo, que esté plenamente acreditado, existiendo para ello libertad de medios probatorios” (se subraya, ibídem).*

En el presente caso no existe certeza frente a la elección del señor **ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO**, como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, razón por la cual no se cumple con uno de los requisitos esenciales, esto es que el daño sea cierto para que pueda endilgarse que existe responsabilidad.

### **III. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS**

En el presenta caso la parte demandante no ha demostrado con suficiencia la existencia de un perjuicio provocado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, entendidos estos como el conjunto de elementos que aparece como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima de este, no basta indicar la existencia de un daño, sino que es

necesario probar con suficiencia que de este daño se derivaron perjuicios. La Corte Suprema de Justicia a través de sentencia de trece (13) de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) indicó que:

*"[El] daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio [mientras que] el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasionó".*

La parte demandante en este proceso no acredita de manera suficiente la existencia de un perjuicio cierto que se derive de la actuación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, incumpliendo con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso. Por esta razón y dando cumplimiento a lo establecido en el citado artículo al no cumplir con la carga de probar, la decisión deberá ser adversa.

En relación con lo anterior tampoco es posible aplicar lo dispuesto frente a la *pérdida de la oportunidad*<sup>2</sup> en el presente caso, en primer lugar, por ser improcedente, toda vez que el Banco no incumplió las obligaciones a su cargo respecto de la aquí demandante y además porque no se cumplen los requisitos de esta figura, es son certeza frente a la oportunidad que se pierde, imposibilidad de obtener provecho, probabilidad de obtención del provecho esperado.

Estos requisitos no se cumplen dado que la elección como beneficiario del Incentivo no es una ocasión cierta ya que dependía de que: i) el solicitante diera cumplimiento a la totalidad de los requisitos dispuestos en las normas que lo regulan, ii) se realizará la entrega de documentos ante FINAGRO, por parte del intermediario, obligación que cumplió el Banco de acuerdo con los hechos ya manifestado, iii) la emisión de un concepto favorable de FINAGRO, el cual depende del análisis que esta entidad realice frente a cada caso particular, por lo que no está garantizado un concepto positivo, y iv) que FINAGRO cuente con recursos presupuestales y de tesorería. Por lo que los presuntos daños y perjuicios expuestos por el demandante son hipotéticos o eventuales y no resultan indemnizables toda vez que quien alega un hecho debe demostrar la ocurrencia de este para que se produzca el efecto pretendido.

---

<sup>2</sup> Como ha sido indicado por la doctrina la pérdida de una oportunidad es un instrumento para medir la certeza del perjuicio que "será considerado (o no) como suficientemente consolidado para ser reparado según el mayor o menor grado de certeza que se permita predicar de la pérdida de la oportunidad. El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007. p. 159.

En el caso que nos ocupa la parte demandante no solicitó el estudio de esta variable y además no acreditó que su no elección como beneficiario del incentivo se ocasiono a causa de la pérdida de la oportunidad que le haya generado el Banco, por lo que el juez no podría entrarla a revisar so pena de incurrir en fallo extrapetita.

#### **IV. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL**

La cual se fundamenta teniendo claro que la decisión sobre la elección del solicitante como beneficiario del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, no está en cabeza de los intermediarios financieros, en este caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ya que su obligación cesa con la presentación de la solicitud de elegibilidad frente a FINAGRO, trámite que no asegura que el solicitante será beneficiario del Incentivo, dado que la solicitud debe continuar con el proceso de selección ante FINAGRO, el cual puede tener como resultado una decisión positiva o negativa por parte de esta entidad, y además, depende de la existencia de recursos. Por lo que frente al solicitante únicamente se configura una mera expectativa de ser elegido beneficiario.

#### **V. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

El artículo 167 del Código General del Proceso, establece que “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” concordante con lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil el cual prevé que “[i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”, normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos.

En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de los demandantes probar a cabalidad la existencia de sus obligaciones y su extinción, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor. En el presente caso, las pruebas aportadas con la demanda no dan cuenta de la existencia de incumplimiento por parte del BANCO ni de la existencia de perjuicios respecto del actor, situación que tampoco puede derivarse de los hechos plasmados en la demanda.

Debe resaltarse que la distribución que se realiza con la carga de la prueba encuentra su fundamento en las reglas de justicia distributiva y de igualdad de las partes, recordando las máximas romanas “onus probandi incumbit actori”, “reus, in excipiendo, fit actor” y “actore non probante, reus absolvitur”, las cuales establecen que

el demandante debe probar los hechos alegados, el demandando los hechos en que fundamenta sus excepciones y que el demandado no podrá ser condenado si el demandante no demuestra los hechos que respaldan su solicitud. Por lo que, en el presente caso, teniendo en cuenta que los demandantes no acreditan de manera suficiente, los hechos que dan lugar a la presente acción ni allegan suficiente material probatorio que acredite el acaecimiento de la responsabilidad, es claro que esta excepción debe prosperar.

## **VI. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA**

El artículo 167 del Código General del Proceso, establece que “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” concordante con lo dispuesto en el artículo 1757 del Código Civil el cual prevé que “[i]ncumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”, normas de las cuales se deduce con facilidad que corresponde demostrar los hechos a quien los alegue, para así poder obtener los efectos derivados de los mismos.

En consecuencia, deviene palmario que es de cargo de los demandantes probar a cabalidad la existencia de sus obligaciones y su extinción, cuando así lo invoquen como supuestos de su acción, y ello, valga repetirlo, no es más que una aplicación del principio de la carga de la prueba en orden al cual le compete al sujeto procesal que reclama unos hechos forzosamente evidenciarlos, si aspira deducir algún beneficio a su favor. En el presente caso, las pruebas aportadas con la demanda no dan cuenta de la existencia de incumplimiento por parte del BANCO ni de la existencia de perjuicios respecto del actor, situación que tampoco puede derivarse de los hechos plasmados en la demanda.

Debe resaltarse que la distribución que se realiza con la carga de la prueba encuentra su fundamento en las reglas de justicia distributiva y de igualdad de las partes, rememorando las máximas romanas “onus probandi incumbit actori”, “reus, in excipiendo, fit actor” y “actore non probante, reus absolvitur”, las cuales establecen que el demandante debe probar los hechos alegados, el demandando los hechos en que fundamenta sus excepciones y que el demandado no podrá ser condenado si el demandante no demuestra los hechos que respaldan su solicitud. Por lo que, en el presente caso, teniendo en cuenta que los demandantes no acreditan de manera suficiente, los hechos que dan lugar a la presente acción ni allegan suficiente material probatorio que acredite el acaecimiento de la responsabilidad, es claro que esta excepción debe prosperar.

## **VII. GENÉRICA**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad material en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez puede afirmarse que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que la constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales:

#### **1º. DOCUMENTALES:**

- 1º. El estado de endeudamiento del señor **ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO**.
- 2º. Descripción del proceso operativo ICR vigente para el año 2012 y contrato marco.
- 3º. Certificado de existencia y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4º. Poder debidamente conferido.
- 5º. Los demás documentales que ya reposan en el expediente.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

Cítese y hágase comparecer al señor **ELEXI RAFAEL ROSADO PAREJO** para que, en audiencia absuelva el interrogatorio que le formularé por escrito o verbalmente el día de la diligencia.

### **ANEXOS**

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

## PETICIÓN

De acuerdo con la contestación de la presente demanda, señor(a) Juez, respetuosamente me permito solicitarle:

1. Se declaren probadas las excepciones propuestas, como consecuencia de ello se desvincule al Banco Agrario de Colombia, y se abstenga de condenar a la entidad en costas.

## NOTIFICACIONES

- La entidad a la cual represento en la Carrera 8 No. 15-43 Piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3669361 - 316 4642705, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co).

- Por mi parte las recibiré en la carrera 72m número 43 -87 sur de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3057065913 - Correo electrónico: [la\\_lis92@hotmail.com](mailto:la_lis92@hotmail.com), el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura-SIRNA.

Señor Juez,

*Laura Díaz Moreno*

**LAURA NATALIA DIAZ MORENO**

Cedula de ciudadanía número 1.026.278.161 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 267.556 del Consejo Superior de la Judicatura.